Artículo: El Derecho de Familia en la legislación rusa
Revista: Nº10, año II (Dic, 1934)
Autor: Emilio Grant Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año II Diciembre de 1934 Núm. 10

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial — *Derechos civiles de la mujer.*
Pedro Aguirre Cerda — *Nacionalismo*
Francisco Jorquera F. — *La reforma de la ley de elecciones.*
Rolf. F. Siebel J. — *El derecho internacional de las obligaciones.*

NOTAS AL MARJEN.—*«La cátedra de introducción al estudio del derecho». «El derecho de familia en la legislación rusa». «Antecedentes de la ley 5478».*

REVISTA DE REVISTAS.—*«El homicidio por piedad» «Capacidad jurídica de la mujer casada». «Servidumbres eléctricas» «El lenguaje de los testigos».*

JURISPRUDENCIA.—*«De la interpretación de las leyes tributarias» «De la entrega de aguas que han sido objeto de un contrato de compra-venta». «De las adquisiciones hechas en la quiebra por el acreedor hipotecario». «De la nulidad del matrimonio». «De la naturaleza del derecho real de herencia.» «De la reclamación sobre aplicación de un impuesto». «De la citación de evicción en los juicios de desposeimiento». «La tuberculosis pulmonar, accidente del trabajo.»*

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — Chile

Artículo: El Derecho de Familia en la legislación rusa
Revista: Nº10, año II (Dic, 1934)
Autor: Emilio Grant Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en cambio Historia y Filosofía del Derecho debieran ser cursos flexibles, marginales al Cuerpo Central de Estudios, que el interesado seguiría cuando pudiesen prestarle ayuda y conocimientos efectivos.

Aníbal Bascuñán Valdés.

El Derecho de Familia en la Legislación Rusa

LA Rusia soviética, que tan profundamente ha transformado todas las instituciones, rompió en 1918, con hachazo formidable, las viejas tradiciones heredadas del Derecho Romano, inspiradoras durante siglos del pensamiento jurídico universal.

Entre las instituciones que más sintieron el peso de la ola revolucionaria, cabe citar la referente al Derecho de Familia.

Si examinamos las disposiciones rusas sobre esta materia, acostumbrados como estamos, con el criterio señalado por don Andrés Bello en 1855, nos parecerán horribles, impropias de una sociedad civilizada. Sin embargo, las ideas contenidas en esta legislación no son más que los productos del desenvolvimiento jurídico contemporáneo, sin dejar de reconocer naturalmente que, en algunos puntos, son demasiado extremistas y peligrosos.

El ideal feminista ha obtenido el máximo de sus anhelos en la legislación soviética, de tal manera que su programa se encuentra en Rusia totalmente cumplido.

La personalidad jurídica de la mujer casada ya no se encuentra absorbida por la del marido, deja esa situación de dependencia a que estaba sometida por el antiguo derecho, para pasar a ocupar los mismos goces y prerrogativas.

Hace del matrimonio una unión de cuerpos y de almas, no ya de fortunas, como ocurre por ejemplo, en nuestro anticuado régimen de comunidad de bienes.

El marido no tiene el derecho de imponer su nombre a la mujer, su domicilio y su nacionalidad. Establece la igualdad absoluta entre los cónyuges, tanto en lo que se refiere a sus relaciones como al gobierno de sus hijos menores.

Artículo: El Derecho de Familia en la legislación rusa
Revista: Nº10, año II (Dic, 1934)
Autor: Emilio Grant Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

La patria potestad viene a ser sustituída por "derechos de padre y madre", que pueden ser ejercidos conjuntamente por ambos cónyuges.

En esta materia, nuestra legislación vino a dar un paso tímido sólo en 1925, confiriendo a la madre la patria potestad en los casos de excepción señalados por la misma ley.

Según el Código Soviético, "los hijos no tienen ningún derecho sobre el patrimonio de los padres ni los padres sobre el patrimonio de los hijos". Esta declaración niega a los derechos de padre y madre todo carácter usufructuario o lucrativo y no admite otra excepción que la obligación alimentaria.

En el régimen de las sucesiones, no encontramos nada que se parezca a las legítimas rigurosas de los derechos latinos o germanos. Tienen derecho a la sucesión del difunto por partes iguales, todos los descendientes directos y el esposo sobreviviente como también las personas incapaces de trabajar o indigentes que estaban a cargo del difunto desde un año antes por lo menos de su muerte. El haber de una sucesión está limitado a cierta cantidad, diez mil rublos, el excedente pasa al Estado.

En cuanto al divorcio, el legislador soviético lo admite por mutuo consentimiento de los cónyuges. En este sentido, sin duda, ha ido más allá de lo conveniente, pues tal disposición tiene forzosamente que acarrear más peligros que ventajas.

Las disposiciones relativas a la filiación, son verdaderamente revolucionarias y extremistas. Reconoce a la filiación de hecho como base de la familia, no haciendo distinción alguna entre el parentesco por matrimonio y el parentesco extramatrimonial. Para el legislador bolchevique, todos los hijos tienen los mismos derechos, tanto los legítimos como los ilegítimos.

En esta materia, aunque estemos compenetrados de ideas liberales y nos cause indignación la condición desventurada en que se encuentra la familia ilegítima, por más que deseamos su mejoramiento, no somos partidarios de una situación tan avanzada. En ningún momento podemos, dejándonos llevar por la situación de injusticia en que se encuentran los hijos ilegítimos frente a los legítimos, perjudicar a la familia legal, mediante disposiciones demasiado protectoras en favor de los primeros. Con esto disminuiría-

Artículo: El Derecho de Familia en la legislación rusa
Revista: Nº10, año II (Dic, 1934)
Autor: Emilio Grant Benavente

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mos su estimación social, debilitando los impulsos que originan su formación.

Nuestra legislación social dictada últimamente contiene algunas disposiciones parecidas a las soviéticas. Me refiero a los beneficios que otorgan dichas leyes, de las que gozan tanto los hijos legítimos como los ilegítimos. Estas disposiciones responden a una verdadera necesidad en Chile, pues bien sabemos que es muy elevado el tanto por ciento de las familias de nuestras clases bajas que se encuentran anormalmente constituídas.

Brevemente expuestos los principios contenidos en el Código Soviético, cabría preguntarnos si su aceptación sería benéfica en las demás legislaciones. No lo creemos, sin dejar de reconocer que los principios rusos son los primeros avances en el nuevo régimen jurídico a que se sienten encaminados los pueblos, impulsados por las fuerzas de transformación social de la época presente.

Por lo menos, nuestra cultura latina, demorará mucho tiempo en comulgar con los nuevos principios. Y en lo que hace a nuestro derecho patrio, si en verdad se encuentra anticuado, las reformas que se imponen, débilmente podrán orientarse en las directrices señaladas por el legislador soviético.

Emilio Grant Benavente.

Antecedentes de la Ley 5478

COMO es sabido, una de las fuentes que alimentan la legislación internacional son las leyes de los principales países, que deben llenar oportunamente los vacíos de que adolece el Derecho de Gentes. Sobre los deberes de la neutralidad, la práctica contemporánea ha demostrado que es necesario legislar especialmente con el objeto de defenderla de las actividades del espionaje internacional y de los agentes de los beligerantes que amenazan comprometer la neutralidad con su propaganda, o alistando a nacionales o extranjeros en las filas de los combatientes.

La experiencia de la gran guerra de 1914 nos ha demostrado la imposibilidad que ha-